



CARTA COMPROMISO PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE ACCESO WIFI Y DE UNA RED INALÁMBRICA INTER-OFCINAS PARA LA FUNDACIÓN LA MERCED.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente el Señor **Nelson De Jesús Arroyo Perdomo**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL** o por su nombre completo;

Y de la otra parte, **FUNDACIÓN LA MERCED**, incorporada bajo la Ley 122-05, mediante Resolución Núm. IONG03-2010 de fecha 06 de abril de 2010, autorización expedida por la Procuraduría General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, ratificada, existente y organizada de conformidad con la Constitución y las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 43009373, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Las Palmas, Núm. 7, Las Caobas, Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su vicepresidente **Padre Tomas García Martin Moreno**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 224-0058978-8, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** o por su nombre completo;

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, crea el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, así como también realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: EL **INDOTEL** tiene como objetivo público y social reafirmar el principio del servicio universal garantizando en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de libre acceso a un servicio público de telecomunicaciones, mínimo y eficaz, a precios asequibles, promoviendo e impulsando la libre competencia, así como

N.A

T.G.



la satisfacción de la demanda de servicios, en condiciones de transparencia y de no discriminación, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.

POR CUANTO: EL INDOTEL comprometido con el aseguramiento de una cobertura universal al servicio de internet, lo cual siempre ha sido un principio fundamental en la ejecución de sus políticas públicas, a través de la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), implementó el Proyecto de Redes WI-FI en Lugares Públicos, como parte de los proyectos de desarrollo promovidos desde el Plan Bianual 2017-2018 aprobado mediante resolución 028-17, consistente en el despliegue de ochocientos noventa (890) redes de acceso WI-FI en espacios públicos distribuidos por toda la geografía nacional, para habilitar acceso gratuito de la población al internet.

POR CUANTO: Al tenor de lo dispuesto en la Resolución 077-17¹ en su dispositivo segundo literal b)², así como también, en consonancia con el artículo 5.3 del Addendum Núm. CON-000049-18³ del Contrato de Adjudicación de la Licitación del Espectro INDOTEL-LPI-003-2011 suscrito entre el **INDOTEL** y la concesionaria Altice Dominicana, S.A. en fecha 14 de junio de 2018, en el cual se establecen las condiciones de prestación de la obligación de responsabilidad social, y en el que la referida prestadora de servicios de telecomunicaciones se comprometió con un periodo mínimo de duración de la puesta en funcionamiento de las localidades con acceso a internet WI-FI, de manera específica expresa lo siguiente:

“El citado plazo de tres (3) años se considerará cumplido a la llegada de su término, siempre y cuando el servicio se haya prestado durante ese lapso de manera ininterrumpida. Las interrupciones en el servicio producirán la prórroga del plazo de vigencia de cada localidad con acceso a internet WIFI inalámbrico por el plazo que dure sin operaciones la localidad con acceso a internet WIFI inalámbrico.”

POR CUANTO: En fecha veintiséis (26) de agosto de 2020 fue recibida correspondencia registrada en el Sistema de Gestión Interna con el Núm. 215175, en la que la Fundación la Merced solicitó la instalación de un punto WI-FI para estimular el desarrollo tecnológico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las comunidades de Bienvenido, Hato Nuevo y Manogwayabo.

POR CUANTO: LA FUNDACIÓN LA MERCED, es una institución que procura hacer frente a la situación de extrema pobreza de los niños limpiabotas del sector Las Caobas del municipio Santo Domingo Oeste, y también dedicándose a actividades recreativas y

¹ Que conoce los Recursos de Reconsideración incoados por Altice Hispaniola, S.A., Tricom, S.A, y Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., contra la Resolución 056-17, que decide la solicitud de autorización para realizar la operación de fusión por absorción de la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Tricom, S.A., a favor de Altice Hispaniola, S.A.

² Instalar, operar y mantener seiscientos (600) puntos Wi-Fi por tres años a ubicarse en los lugares y espacios designados por el INDOTEL.

³ Addendum al Contrato de Adjudicación de la Licitación LPI-003-2011 intervenido entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones y Altice Dominicana, S.A., mediante el cual se establecen las condiciones de prestación de las obligaciones de responsabilidad social asumidas por Altice Dominicana, S.A., frente al INDOTEL.

N.A.
T.G.



formativas, con el propósito de brindar una vida más digna a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector, enfocada en dar una respuesta integral y preventiva que ayude a erradicar el trabajo infantil en Manoguayabo, la comunidad del paraje Bienvenido y Hato Nuevo en Santo Domingo Oeste.

POR CUANTO: EL INDOTEL en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 153-98, literal l) que norma sobre las funciones de su Consejo Directivo establece: *“Tomar decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones.”*

POR CUANTO: Este Consejo Directivo del **INDOTEL** sesionó en fecha cuatro (4) de noviembre de 2020, instruyendo a realizar esta iniciativa bajo el concepto de responsabilidad social y/o ayudas sociales, aprobando llevar conectividad a través de la instalación de una Red Inalámbrica capaz de conectar tres (3) oficinas, enlaces que deberán soportar la comunicación entre las localidades, incluyendo suministrar el internet desde la Oficina Principal de la Fundación La Merced al Batey Bienvenido, sector Manoguayabo.

POR CUANTO: En la mencionada sesión, quedó de manifiesto la responsabilidad del **INDOTEL** de gestionar la instalación de un punto de acceso gratuito WI-FI del Proyecto de Redes WI-FI en Lugares Públicos, dentro del área perimetral propiedad de la **FUNDACIÓN LA MERCED**, para de esta forma contribuir con lograr el acceso universal al servicio de internet en áreas con baja conectividad y disminuir la brecha digital.

POR CUANTO: De acuerdo al artículo 1134 del Código Civil, las convenciones entre particulares tienen fuerza de ley entre aquellos que la realizan y deben llevarse a ejecución de buena fe, no pueden ser revocadas sino por mutuo consentimiento o por las causas que estén autorizadas por la ley.

POR TANTO, LAS PARTES, reconociendo que el preámbulo anterior forma parte integral de la presente Carta Compromiso, de manera voluntaria y en común acuerdo,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Mediante la presente Carta Compromiso, el **INDOTEL** se compromete con la instalación de la red inalámbrica Inter-Oficinas en beneficio de la **FUNDACIÓN LA MERCED** en las siguientes localidades:

- Oficina principal de la Fundación La Merced y el Dispensario Médico Nuestra Señora de Guadalupe, Av. Las Palmas No. 7, Manzana 20, Las Caobas, Herrera, Santo Domingo Oeste, R.D.
- Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Las Caobas. Las Caobas, Herrera, Santo Domingo Oeste, R.D.
- Batey Bienvenido, Sector Manoguayabo, Santo Domingo, R.D.

N.A
T.G.



ARTÍCULO 2: EL INDOTEL, a través de esta carta compromiso asume la responsabilidad de gestionar la instalación de un punto de acceso WI-FI dentro de las instalaciones físicas pertenecientes a la **FUNDACIÓN LA MERCED**, que permitirá acceso gratuito en el rango de cobertura de la señal WI-FI instalada en dicha locación.

ARTICULO 3: EL INDOTEL se compromete a través de esta carta compromiso, a subsidiar durante el plazo acordado de 3 años, para la implementación del proyecto Punto de Acceso WI-FI en Lugares Públicos, conforme a lo establecido en el Addendum del Contrato de Licitación del Espectro INDOTEL-LPI-003-2011, registrado con el Núm. CON-0000049-18 suscrito entre el **INDOTEL** y la concesionaria **Altice Dominicana, S.A.**

ARTÍCULO 4: De la misma manera, mediante esta Carta Compromiso queda constancia de la instalación realizada por el **INDOTEL** de una infraestructura de comunicaciones capaz de conectar tres (3) oficinas de la **FUNDACIÓN LA MERCED** a través de enlaces inalámbricos, con capacidad de soportar la comunicación entre las localidades anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 5: EL INDOTEL se compromete a aportar los fondos presupuestados para la ejecución de este proyecto, ascendentes a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100** (RD\$600,000.00), que serán utilizados en franco cumplimiento y observando los procedimientos establecidos en la Ley 340-06 de fecha 06 de diciembre de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06.

ARTÍCULO 6: LA FUNDACION LA MERCED acepta la instalación de la infraestructura y red inalámbrica, así como de la instalación del Punto de Acceso WI-FI en lugares públicos que realiza el **INDOTEL** en las localidades identificadas en el artículo 1 y 2 de la presente Carta Compromiso.

ARTÍCULO 7: LA FUNDACIÓN LA MERCED es la responsable del cuidado y salvaguarda de los equipos de telecomunicaciones ubicados en sus instalaciones, debiendo garantizar la integridad de los mismos.

ARTÍCULO 8: LA FUNDACIÓN LA MERCED se compromete a hacer un uso productivo de las Tecnologías de la Información y comunicaciones TIC a recibir a través del equipamiento y las infraestructuras instaladas en su recinto.

ARTICULO 9: LA FUNDACIÓN LA MERCED, una vez concluido el plazo de subsidio acordado para la implementación del Proyecto de Redes WI-FI, se compromete a contratar los servicios de telecomunicaciones requeridos para el funcionamiento de la red, debiendo asumir los costos que emanen del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones objeto de dicha contratación.

ARTICULO 10: LA FUNDACION LA MERCED se compromete a no realizar ningún acto de comercialización ni reventa del servicio que recibirá por medio de la infraestructura instalada por **INDOTEL**, pudiendo esto significar una violación grave al compromiso

N.A

1.6

asumido con esta institución, teniendo como sanción la irremediable revocación de los beneficios que le otorgó este órgano regulador.

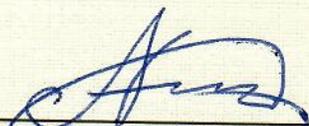
ARTÍCULO 11: Mantenimiento y reparación de redes alámbricas e infraestructura. LA FUNDACIÓN LA MERCED será la única responsable del debido cuidado y protección del sistema de redes y de la infraestructura que permite la operatividad y brinda conectividad de datos en las locaciones que se identifican en la presente Carta Compromiso, todo gasto técnico y remoción de piezas para sustitución por desperfecto o caducidad, será asumido a su entero costo por la beneficiará de la obra.

ARTÍCULO 12: Para el cumplimiento y ejecución de la presente Carta Compromiso, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas más arriba.

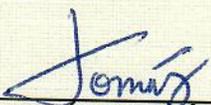
HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR EL INDOTEL:

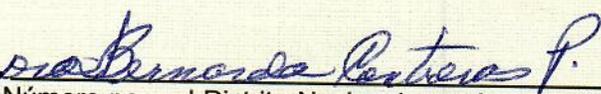
POR LA FUNDACIÓN LA MERCED:



NELSON ARROYO PERDOMO
Presidente del Consejo Directivo



P. TOMAS GARCÍA MARTIN R.
Vicepresidente

YO,  Dr. Bernardo Cortes P., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 9977, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO** y **TOMÁS GARCÍA MARTÍN** quienes han declarado bajo la fé del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO
